

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00170-00

En atención al informe secretarial que antecede, y los memoriales aportados por la parte demandante y demandada solicitando aprobación de la liquidación del crédito, frente a la cual no hubo oposición en el término de traslado al demandado y se ordenará la entrega de títulos judiciales.

Por otra parte, en vista que con el pago de los **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.801.369.00)**, se entiende saldada la deuda objeto de litigio, el Despacho ordenara la terminación de este. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.801.369.00)**, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término legal no fue objetada.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de entrega de títulos, se requiere a la **SECRETARIA** del Despacho para que dé trámite a la solicitud y haga entrega del valor aprobado de la liquidación del crédito y costas procesales a la parte demandante, a quien se le informará el trámite para la entrega de los respectivos dineros.

TERCERO: Por **SECRETARIA** elaborar informe de títulos y de conformidad con este, hacer la entrega de los dineros restante a la parte demandada, a quien se le informará el trámite para la entrega de los respectivos dineros.

CUARTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.** contra **ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c210e2ead6dcc4031fa490bbad8847fdbb68606da2b125f09336699988a46c7c**

Documento generado en 21/03/2024 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2022-00578-00

Solicita la parte demandante:

Bogotá D.C 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CHAPINERO.

REF: TERMINACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL POR ACUERDO DE
TRANSACCIÓN

Proceso Ejecutivo de Menor cuantía Número Radicación 11001-41-89-
033-2022-00578

Respetado Señor Juez,

ANGEL ALBERTO NAVARRETE PEÑA identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.208.150 de Bogotá quien actúa como representante legal de **LABORATORIO ANDIESEL ASOCIADOS S.A.S** con Nit 900.537.838-5 como parte activa en el presente proceso, respetuosamente acudo a su despacho por intermedio del doctor **ROBERTO BELTRAN GARZON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.169 de Bogotá Tarjeta Profesional número 352.554 del C. S. De La J. obrando en calidad de apoderado para solicitarle, la **terminación del proceso 2022-00578**, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la demandada por parte del despacho. Toda vez por conciliación, tranzamos el pleito ventilado en este despacho, en un pago total de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE/L (\$ 5.000.000)**. los cuales ingresaron efectivamente a la cuenta de la compañía; para lo cual anexo copias de las consignaciones efectivamente realizadas. **Quedando paz y salvo.**

Con fundamento en lo anterior, agradezco a su señoría declarar como aceptado el desistimiento presentado por mi apoderado y declarar la terminación del proceso judicial descrito anteriormente.

Cordialmente,

LABORATORIO
ANDIESEL
ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.537.838-5


ANGEL ALBERTO NAVARRETE P.
Representante Legal.

C.C.80.208.150 De Bogotá.

ROBERTO BELTRAN GARZON.
Apoderado

C.C.79.243.169 T.P 352.554 C.S. De La J.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **LABORATORIO ANDIESEL ASOCIADOS** contra **CIFRUTOL SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
- 3.** Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbbcd12f1d4b5532307b473308cd447f89bf96473f23232a47e9b790545ac0**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00652-00

Surtido el traslado de la nulidad formulada por la parte demandante, sin pronunciamiento de la parte demandada, se resuelve así:

Sea lo primero indicar que las nulidades son taxativas, artículo 133 del CGP, por tanto, la formulada por la parte actora:

Con fundamento en los hechos que he mencionado, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL Y NULIDAD CONSTITUCIONAL**, por violación al debido proceso.

1. Solicito se decrete la nulidad de la notificación practicada por el juzgado el día 6 de julio de 2023, por ser violatoria del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
Igualmente solicito se decrete esta nulidad por violación al principio de legalidad y por inobservancia de las normas procesales que son de orden público.

Y dentro del expediente aparece la siguiente actuación de secretaria:

NOTIFICACIÓN PERSONAL Art.8 LEY 2213/2022 PROCESO 110014189033-2022-00789-00 VERBAL

Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 2:00 PM

Para: grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

CC: easabogado@hotmail.com <easabogado@hotmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.

Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá

Celular : 3143571634

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 06 de julio de 2023

Doctora
ROCÍO GÓMEZ SÁNCHEZ
Apoderada Parte Demandada

REF: 110014189033-2022-00789-00 Verbal Sumario

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Referencia: **PROCESO VERBAL SUMARIO**
No. 11001-41-89-033-2022-00789-00
Demandantes: **MÓNICA AGUIRRE MARTÍNEZ C.C. No. 1018409384 y**
ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ CC 19146472
Demandada: **GLORIA ORTIZ FÉREZ C.C. No. 51571951**

Y también aparece la dirección para la notificación a la demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA:

GLORIA ORTIZ FERREZ
Calle 152 No. 58 – 50 Torre 1, Apartamento 902
celular 3106804514
gloriaortizf99@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo indicada para la demandada **GLORIA ORTIZ FERREZ** fue suministrada por ella, al momento de suscripción del contrato.

ARRENDADOR

Tipo de documento: Cédula
Documento: 51571951
Nombre: GLORIA
Apellido: ORTIZ FERREZ
Dirección: CALLE 152 # 58-50 TORRE1, APARTAMENTO 902 BOGOTA.D.C.
Teléfono: 3106804514
E mail: GLORIAORTIZF99@GMAIL.COM

Enviando la notificación de que trata la ley 2213/22:



AMMENSAJES en cumplimiento de los Artículo 291 del CGP

LE0167274
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Ref: **Proceso VERBAL SUMARIO**
Radicado: **11001418903320220078900.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El día: **27 de Junio de 2023 a las 12:48:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene **Notificación Personal Art 291 del C.G.P.** con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: gloriaortizf99@gmail.com - GLORIA ORTIZ PEREZ,, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-06-27 12:48:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-06-27 12:48:03Z:162.215.130.72
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-06-27 16:22:05Z190.217.28.29
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-06-27 16:22:13Z190.217.28.29

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO. EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO. EL DESTINATARIO DESCARGO POR LO MENOS UNO DE LOS ADJUNTOS ENVIADOS.)

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

AUTOS

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0167274

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-06-28 a las 09:17:43

Cordialmente,

De acuerdo a la ley 2213/22, cuando se presenta la demanda debe enviarse copia de ella a la parte demandada y cuando se notifique deberá enviarse solo el auto admisorio:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Señalo el demandante que envió la demanda y sus anexos junto con la demanda al juzgado:

DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO

2 mensajes

City Consultoria Inmobiliaria <juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com>
Para: "gloriaortizf99@gmail.com" <gloriaortizf99@gmail.com>

29 de noviembre de 2022, 12:20

Cordial Saludo,

Señora Gloria, envío a usted demanda y sus anexos para su respectivo conocimiento, la demanda fue radicada el día de hoy bajo el número de recibido por parte de la rama judicial 546678 con fecha de 29 de noviembre de 2022.

Se envía demanda y anexos

Cordialmente
ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ
EASABOGADO@HOTMAIL.COM
JURIDICO@CITYCONSULTORIAINMOBILIARIA.COM

Y en la notificación electrónica se cotejaron los autos que admite y repone:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00789-00

Subsanada la demanda en legal forma y de confirmad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **MÓNICA AGUIRRE MARTÍNEZ** contra **GLORIA ORTIZ FERREZ**.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2022-00789-00**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 23/03/2023, con el cual solicita ser incluido en el auto como demandante y no solo como apoderado.

Al revisar el plenario, efectivamente se advierte la necesidad de incluir al memorialista como demandante dentro del presente proceso, en consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 23/03/2023, **ADICIONANDOLO** de la siguiente manera:

Conforme a esta reseña, si la notificación realizada por la parte demandante, se hizo electrónicamente, según la certificación, el día 27/06/2023, el termino será así:

- **2 días (una vez transcurridos dos días hábiles siguientes) 28-29/06/23.**
- **10 días para contestar la demanda: 30/06-4-5-6-7-10-11-12-13 y 14/07/23.**

Se puede entonces concluir:

- a. No pueden haber dos notificaciones personales, no puede perderse de vista que de antaño el órgano de cierre constitucional ha establecido que “Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.”(C-783/04), ello, quiere decir que el acto válido para efectos de tenerle por notificado a un demandado en el marco de un proceso judicial será el surtido inicialmente en el tiempo, toda vez que el segundo acto de notificación probablemente se encargue de revivir términos que estén transcurriendo a la parte intimada, siendo así entonces que la primera notificación valida fue la realizada el 27 de junio y no la realizada por la secretaria del despacho.
- b. Que la parte demandada contesta la demanda el 19 de julio:

19/7/23, 17:03

Correo: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

CONTESTACION PRUEBAS VERBAL 1100141890003320220078900

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 10:11 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; easabogado@hotmail.com
<easabogado@hotmail.com>; Gloria Ortiz <gloriaortizf99@gmail.com>

[Chats con Monica Aguirre.pdf](#)

Buenos días Sres. Juzgado 33 PCCM, comedidamente por medio del presente correo, me permito dentro del termino legal, radicar y adjuntar pruebas en PDF (1) Archivo. III PARTE PRUEBAS.

Que por su tamaño no pude adjuntar en el Anterior correo, pero para que sean tenidas en cuenta dentro de la misma contestación radicada el día de hoy.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ
C.C.No.52.145.186 de Bogotá
T.P.No.159.481 C.S.J

Por tanto, fue **EXTEMPORANEA**.

Si bien la apoderada de la parte demandada envió varios correos:

PODER EJECUTIVO No. 1100141890003320220078900

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (822 KB)

Poder autenticado.pdf

Buenos días Sres. Juzgado 33 PCCM, me permito radicar poder dentro del ejecutivo No. 1100141890003320220078900, para notificarme del proceso, agradezco me envíe el link del expediente con el fin de conocer la demanda y sus anexos, toda vez que el apoderado del demandante solamente envió a mi mandante el auto de admisión. y dentro del término legal contestar la demanda.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ

C.C.No.52.145.186 de Bogotá

T.P.No.159.481 C.S.J

URGENTE SOLICITUD LINK VERBAL 1100141890003320220078900

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

Vie 30/06/2023 11:48 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (822 KB)

Poder autenticado.pdf

Buenos días Sres. Juzgado 33 PCCM, me permito radicar poder dentro del ejecutivo No. 1100141890003320220078900, de manera URGENTE solicito se me envíe el LINK del expediente toda vez que recibimos notificación enviada por el apoderado de la demandante, pero no adjunto la demanda, poder ni anexos para poder empezar a trabajar la CONTESTACION

Agradezco su amable y pronta GESTIÓN en el envío del link.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ

C.C.No.52.145.186 de Bogotá

T.P.No.159.481 C.S.J

Tercera solicitud de demanda o link proceso ejecutivo 2022-789

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 12:32 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde Sres Juzgado 32Pccm por tercera vez estoy solicitando me envíen el link del proceso del asunto o la demanda para poder dar contestación toda vez que no fue incluida en el correo enviado por el demandante dentro del mismo

El día de ayer pedí link baranda virtual tampoco fue posible he hablado con dos findes opinarias diferentes el día lunes de manera presencial y ayer telefonicamente y no fue posible razon por la cual SOLICITO por 3 vez esta demanda o link

Cordialmente

Roció Gómez

Apoderada de la demandada

Enviado desde mi iPhone

Era improcedente la solicitud, ya que la demanda se le había enviado a la demandada simultáneamente con la demanda al juzgado.

En consecuencia:

- 1. Se declara la nulidad de la notificación realizada por secretaria.**
- 2. Se declara notificada en legal forma a la demandada, quien durante el termino de traslado no contesta la demanda.**
- 3. Declarar extemporánea la contestación allegada por la demandada.**
- 4. En firme este auto pase a despacho para dictar sentencia, por no haber pruebas para practicar, por operar el efecto del artículo 97.**

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d92356b23e75bfeb223dd377a5c00d1351bcbd5c740e4403c2dc1350cebce**

Documento generado en 21/03/2024 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00307-00

En atención al control de legalidad sobre el proceso, art. 132, en atención a que quienes constituyen la condición resolutoria son:

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-07-2017 Radicación: 2017-54674		
Doc: ESCRITURA 5279 del 07-07-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: URIBE CLAUZEL JUAN PABLO	CC# 80414543	X
DE: URIBE CLAUZEL MARIA CAROLINE	CC# 51811510	X
DE: URIBE LEYVA BERNARDO	CC# 19120930	X
DE: URIBE LEYVA ENRIQUE	CC# 5558205	X
DE: URIBE LEYVA JULIA	CC# 20344149	X
DE: URIBE VILLEGAS JUAN MANUEL	CC# 79943695	X
DE: URIBE VILLEGAS JUAN NICOLAS	CC# 79782918	X
A: FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA	NIT# 8600084887	

Considera el despacho que es obligación vincularlos a este proceso, en aplicación del artículo 61:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito **sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Lo anterior en razón a ser esas personas que constituyen la condición a

favor de otra, por tanto, se afectan en el evento de prosperar las pretensiones, sin que sean oídas en este proceso, por lo que se ordena citarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea843ba2ecf9464c4e45dad6ad78a002469001c224e9cd410724f14df8de0a50**

Documento generado en 21/03/2024 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-00729-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora el 06/03/2024 y el cual soporta en su inconformidad con el auto de fecha 29/02/2024.

En ese estricto sentido, el Despacho procede a pronunciarse, manifestando de entrada la procedencia parcial del recurso presentado por el apoderado de la parte actora.

En este sentido, se observa que por error involuntario del Despacho el expediente acumulado **No. 110014189033-2023-01053-00** no se anexo al expediente **110014189033-2023-00729-00**, continuando su curso de manera independiente, y culminando con Auto de Rechazo por competencia de fecha 25/01/2024.

Es decir que, al momento de resolver la solicitud de retiro de los procesos acumulados a través de auto de fecha **29/02/2024** en el expediente **110014189033-2023-00729-00**, el Despacho decidió rechazar de plano la demanda, al no encontrar escrito de subsanación, de conformidad con el requerimiento hecho el 25/09/2023, por lo que es claro que existió un yerro involuntario que debe ser subsanado por el Despacho y en consecuencia, se ordenará revocar única y exclusivamente el numeral segundo del auto de fecha 29/02/2024 y proceder con el envío a la Oficina de Reparto del proceso **110014189033-2023-01053-00** para conocimiento del juzgado competente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto de fecha 29/02/2024 contiene la autorización de retiro de las siguientes demandas:

PRIMERO: Autorizar el **RETIRO** de las siguientes demandas de conformidad con las disposiciones del artículo 92 del C.G.P:

David Antonio Betancourt Mainieri, mayor de edad, identificado con T.I.F. 270.502 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandante, mediante el presente escrito **retiro las demandas que dieron origen a los siguientes procesos:**

1. **Proceso con radicado 2023-731:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que la señora **Yadira Morales García** tenía la calidad de asegurada.
2. **Proceso con radicado 2023-732:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que la señora **Aura Alicia Huérfano Plazón** tenía la calidad de asegurada.
3. **Proceso con radicado 2023-733:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que el señor **Guillermo de Jesús Álvarez Gaviria** tenía la calidad de asegurado.
4. **Proceso con radicado 2023-729:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que la señora **Cecilia Sánchez de Rodríguez** tenía la calidad de asegurada.
5. **Proceso con radicado 2023-706:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que el señor **Gustavo Arcezo Caballero** tenía la calidad de asegurado.
6. **Proceso con radicado 2023-709:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que la señora **Lea Miryam Londoño Cardona** tenía la calidad de asegurada.
7. **Proceso con radicado 2023-711:** demanda presentada con fundamento en el incumplimiento del contrato de seguro vida grupo deudores celebrado entre Avista, en calidad de tomadora y beneficiaria, y Aseguradora Solidaria, en calidad de aseguradora, en el que la señora **Carmen Murillo de González** tenía la calidad de asegurada.

El Despacho mantendrá incólume el numeral primero y tercero del mentado auto, por tratarse de decisiones ajustadas a derecho de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la demandante.

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 29/02/2024 y, en consecuencia, dejar sin valor ni efecto el numeral segundo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por **SECRETARIA** se de tramite al envío de los Oficios de Rechazo a la OFICINA DE REPARTO para poner en conocimiento de juez competente el proceso No. **110014189033-2023-01053-00** de conformidad con el auto de fecha 25/01/2024.

TERCERO: Por **SECRETARIA** dar cumplimiento a las disposiciones del numeral tercero del auto de fecha 29/02/2024, y, en consecuencia, realizar las anotaciones a que haya lugar con el fin de tener en cuenta que dentro de los procesos acumulados, sólo se continuará el trámite del proceso **2023-00734**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb7424b57ef703c2e2d9b6ab9fe61ede785fa804fc41e854a793491bebef76c**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01677-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DESGLOSE** cada una de las pretensiones de la demanda, indicando el valor exacto de los cánones de arrendamiento adeudados, así mismo, especifique el contrato al que pertenece cada uno.
2. **INDIVIDUALICE** la pretensión numero dos indicando el contrato al que pertenece cada una de las cláusulas penales requeridas para pago.
3. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un sólo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 011
en el día de hoy 22 de MARZO de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020fc3fa2bf6b4da88e5ba8b2d218a3fa6648a8425e35175f755eeac7329632c**

Documento generado en 21/03/2024 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01965-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** el acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta **No. FE472**, acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). Relacione la mencionada documental en el respectivo acápite del escrito de demanda.
- 2. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f832cd4814a804a19827ae0d0c47c6e9aaa04cbb8e343b1080a2d3d7189def04**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-01967-00**

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque este despacho carece de competencia para conocerlo, al tenor de lo previsto en el artículo 25, y del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (**28 de noviembre de 2023**) supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (**\$46.797.833**).

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía, es decir, aquellas que controversias cuyas pretensiones no superen, para el año 2023, los **\$46´400.000**, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Artículo 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su apartado pertinente, lo siguiente: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”, y a su vez remitirá el asunto al Juzgado competente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO de esta ciudad, para que la demanda sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e98d952d6269ce306c8430dbc441fcda8f9f707fcde8b757791f431c29a5b**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01969-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** el acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta **No. FE-3843**, acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). Relacione la mencionada documental en el respectivo acápite del escrito de demanda.
- 2. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432518a472632f3cb8d670410579d98c57a55eea764f93145a5f9d285e726c2f**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01970-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **INGRID LOGREIRA JALAFF** contra **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA**, por los siguientes conceptos.

AUTO QUE APROBO LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO 2017-00505, JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

1. Por la suma de **\$21'900.000,00**. M/cte., por concepto de las costas debidamente aprobadas mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2023, dentro del proceso con radicado No. 2017-00505, que curso en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá; más los intereses legales causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación los que se liquidaran a la tasa del 6% efectivo anual.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como*

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JOHNNY ALFONSO SUAREZ TARRIBA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos de j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c545f1332daf9dd9cf40ac474517d30eb42b6d6f685d4c236ba340d03cbdc363**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01972-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo (**Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del C.G.P.**), toda vez que la dirección de notificación de la demandada (**en donde el actor fija la competencia**), de conformidad con lo manifestado dentro del escrito de demanda es la **Calle 110 #9-25, en Bogotá**, dirección que se encuentra en la **Localidad de Usaquén**:



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7808826ee01dc23269f5d7a7dbd328b4e7d9826cbf89eed4cf43ee6799f83052**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01974-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** las tres (3) facturas de venta que pretende ejecutar, toda vez que, las tres (3) documentales aportadas y tituladas “LIQUIDACIÓN DE FRUTA” no corresponden a una factura y por tanto no son un título base de ejecución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Relacione dichas documentales en el respectivo acápite dentro del escrito de demanda.
- 2. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f12bbf65ba17056e68a4fb3f33c43f71b675b9ba4774ce3db77a3125cef8837**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01975-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ACLARE** a este Despacho por qué la parte actora presenta la demanda ejecutiva en contra de la sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, siendo que, el pagaré aportado con la demanda se encuentra firmado por una persona natural, y dentro del mismo no se indica que, dicha persona firme el título valor en calidad de representante legal de sociedad alguna, sino que se encuentra firmado únicamente como persona natural.
- 2. INTEGRO en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf29f11ce821c9e5556c91581aa7bd49d57c03f1453c20e4b522fa7094765c7**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01976-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** como endosatario en propiedad, contra **EVER ORTEGA ESTUPIÑAN**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 8518206.

1. Por la suma de **\$20'384.952,00.** M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme al memorial allegado a este Despacho el pasado 28 de febrero de 2024, por parte del señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b816d3401cfabafd1aee4b6fe2ea0a5b393d85bad5cbd19f80a323bb653d7a**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01977-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** como endosatario en propiedad, contra **ERIKA ALEXANDRA RODRIGUEZ ULLOA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 63558572.

1. Por la suma de **\$11'621.453,00.** M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1b5fdddaa2b22aa2088ec4c7a8e057dbbd9d3fd7943bb8c3a9386e289b42a**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01978-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede:

Esteban Salazar Ochoa, identificado con la cédula de Ciudadanía 1.026.256.428 apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho para solicitar retiro del mismo.

Por lo tanto en virtud del artículo 92 del C.G.P en su inciso primero:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

De conformidad con lo expuesto en el artículo, en el presente proceso la notificación no ha sido realizada y las medidas cautelares no se materializaron. En relación a lo anterior, la demandada no sufrió perjuicios por motivo del proceso.

Por consiguiente su señoría, solicito se retire la demanda.

Con el acostumbrado respeto

--

Esteban Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

Y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabd218cb3e90e5b4b6cd8b3adacd5aac53644594199582ded9f5dc1f156f920**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01979-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ANDRES RAUL ACEVEDO GOMEZ** como endosatario en propiedad, contra **VARGAS MEDINHA OMAR ANDRES**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 63558572.

1. Por la suma de **\$1'312.512,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb0c25c25c474b1d028324eae4e8dfec8136b1b437f757ee38c235c2d71b0d**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01980-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL – P.H.**, contra **YAMILE MEDINA MEDINA**, por los siguientes rubros:

APARTAMENTO 715 CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL – P.H.

1. Por la suma de **\$18.279.856,00** M/cte., por concepto de (21) cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de junio de 2022, hasta el mes de septiembre de 2023, intereses moratorios y otras cuentas por cobrar, según el certificado de deuda aportado como título base de ejecución:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SUB TOTAL	TOTAL
13050501	1/06/2022	Facturación Cuota Administracion	30/06/2022	\$ 724.000	\$ 724.000	\$ 724.000
13050501	1/07/2022	Facturación Cuota Administracion	30/07/2022	\$ 724.000	\$ 1.448.000	\$ 1.448.000
13050501	1/08/2022	Facturación Cuota Administracion	30/08/2022	\$ 724.000	\$ 2.172.000	\$ 2.172.000
13050501	1/09/2022	Facturación Cuota Administracion	30/09/2022	\$ 724.000	\$ 2.896.000	\$ 2.896.000
13050501	1/10/2022	Facturación Cuota Administracion	30/10/2022	\$ 724.000	\$ 3.620.000	\$ 3.620.000
13050501	1/11/2022	Facturación Cuota Administracion	30/11/2022	\$ 724.000	\$ 4.344.000	\$ 4.344.000
13050501	1/12/2022	Facturación Cuota Administracion	30/12/2022	\$ 724.000	\$ 5.068.000	\$ 5.068.000
13050501	1/01/2023	Facturación Cuota Administracion	30/01/2023	\$ 806.000	\$ 5.874.000	\$ 5.874.000
13050501	1/02/2023	Facturación Cuota Administracion	28/02/2023	\$ 806.000	\$ 6.680.000	\$ 6.680.000
13050501	1/03/2023	Facturación Cuota Administracion	30/03/2023	\$ 806.000	\$ 7.486.000	\$ 7.486.000
13050501	1/04/2023	Facturación Cuota Administracion	30/04/2023	\$ 824.000	\$ 8.310.000	\$ 8.310.000
13050501	1/05/2023	Facturación Cuota Administracion	30/05/2023	\$ 824.000	\$ 9.134.000	\$ 9.134.000
13050501	1/06/2023	Facturación Cuota Administracion	30/06/2023	\$ 824.000	\$ 9.958.000	\$ 9.958.000
13050501	1/07/2023	Facturación Cuota Administracion	30/07/2023	\$ 824.000	\$ 10.782.000	\$ 10.782.000
13050501	1/08/2023	Facturación Cuota Administracion	30/08/2023	\$ 824.000	\$ 11.606.000	\$ 11.606.000
13050501	1/09/2023	Facturación Cuota Administracion	30/09/2023	\$ 824.000	\$ 12.430.000	\$ 12.430.000

INTERESES DE MORA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SUBTOTAL	TOTAL
13050502	1/07/2022	Facturación Intereses de Mora	30/07/2022	\$ 16.869	\$ 16.869	\$ 12.446.869
13050502	1/08/2022	Facturación Intereses de Mora	30/08/2022	\$ 35.186	\$ 52.055	\$ 12.482.056
13050502	1/09/2022	Facturación Intereses de Mora	30/09/2022	\$ 55.386	\$ 107.441	\$ 12.537.442
13050502	1/10/2022	Facturación Intereses de Mora	30/10/2022	\$ 76.744	\$ 184.185	\$ 12.614.186
13050502	1/11/2022	Facturación Intereses de Mora	30/11/2022	\$ 100.274	\$ 284.459	\$ 12.714.460
13050502	1/12/2022	Facturación Intereses de Mora	30/12/2022	\$ 127.279	\$ 411.739	\$ 12.841.739
13050502	1/01/2023	Facturación Intereses de Mora	30/01/2023	\$ 154.067	\$ 565.806	\$ 12.995.806
13050502	1/02/2023	Facturación Intereses de Mora	28/02/2023	\$ 185.618	\$ 751.424	\$ 13.181.424
13050502	1/03/2023	Facturación Intereses de Mora	30/03/2023	\$ 214.428	\$ 965.852	\$ 13.395.852
13050502	1/04/2023	Facturación Intereses de Mora	30/04/2023	\$ 244.792	\$ 1.210.644	\$ 13.640.645
13050502	1/05/2023	Facturación Intereses de Mora	30/05/2023	\$ 263.427	\$ 1.474.071	\$ 13.904.072
13050502	1/06/2023	Facturación Intereses de Mora	30/06/2023	\$ 285.894	\$ 1.759.966	\$ 14.189.966
13050502	1/07/2023	Facturación Intereses de Mora	30/07/2023	\$ 307.702	\$ 2.067.668	\$ 14.497.668
13050502	1/08/2023	Facturación Intereses de Mora	30/08/2023	\$ 326.695	\$ 2.394.362	\$ 14.824.363
13050502	1/09/2023	Facturación Intereses de Mora	30/09/2023	\$ 343.538	\$ 2.737.900	\$ 15.167.900

CUOTA EXTRAORDINARIA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SUB TOTAL	TOTAL
13050508	1/05/2023	Cuota Extraordinaria	30/05/2023	\$ 605.800	\$ 605.800	\$ 15.773.700
13050508	1/06/2023	Cuota Extraordinaria	30/06/2023	\$ 605.800	\$ 1.211.600	\$ 16.379.500
13050508	1/07/2023	Cuota Extraordinaria	30/07/2023	\$ 605.800	\$ 1.817.400	\$ 16.985.300
13050508	1/08/2023	Cuota Extraordinaria	30/08/2023	\$ 605.800	\$ 2.423.200	\$ 17.591.100
13050508	1/09/2023	Cuota Extraordinaria	30/09/2023	\$ 270.662	\$ 2.693.862	\$ 17.861.762

INTERES MORATORIO CUOTA EXTRAORDINARIA						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SUBTOTAL	TOTAL
130505509	1/08/2023	Interes Moratorio Cuota Extraordinaria	30/08/2023	\$ 55.067	\$ 55.067	\$ 17.916.829
130505509	1/09/2023	Interes Moratorio Cuota Extraordinaria	30/09/2023	\$ 71.727	\$ 126.794	\$ 17.988.556

OTRAS CUENTAS X COBRAR						
CUENTA	FECHA	DETALLE	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	SUBTOTAL	TOTAL
13050516	1/07/2023	Certificado de Libertad y Tradición	30/07/2023	\$ 20.300	\$ 20.300	\$ 18.008.856
13050516	1/08/2023	Sanción Manual de Convivencia	30/08/2023	\$ 271.000	\$ 291.300	\$ 18.279.856

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente

las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c4af6d589e715c3384b55fb31e8a19274a376419446da8c5eefe716caf435**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01982-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 419 y 420 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DAGOBERTO BERMUDEZ PARRA**.
- En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO MONITORIO** (artículo 421 del C.G.P.).
- 3. SE REQUIERE** a **DAGOBERTO BERMUDEZ PARRA**, para que en el plazo de diez (10) días pague las prestaciones reclamadas en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.
- 4. NOTIFICAR** al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 del C.G.P.**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.
- Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289a6f04fbf36cf64be312b2918b1c7441e255c92fa18491730308f38dc09e3d**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01983-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** el acuse de recibo de la **Factura Electrónica de Venta No. FVE-1942**, acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). De igual manera, relacione la mencionada documental en el respectivo acápite del escrito de demanda.
- 2. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3edc892fab8529e82fd1023d7a4d243cabbaba0247442f5fca59eda132866e**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01984-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **DIANA MILENA HOYOS CORREA** y **MATEO HOYOS BEDOYA**, contra **YOLANDA FORERO LOZANO**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días (art. 391 C.G.P.)

CUARTO. Se **ORDENA** la práctica de la diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., para lo cual, se fija la siguiente fecha y hora: **24 DE ABRIL DE 2024, A LAS 09:00 AM**

QUINTO: Se **NIEGA** por improcedente la solicitud de cautela innominada pretendida en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares.

NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa. **ARTÍCULO 8o.**

NOTIFICACIONES PERSONALES. *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **ANDREA CARDOSO DÍAZ**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5870e4ac96c73708375dc05f1ac109207f0a255237c6efd1e9f35c7652b2416**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01986-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **JUMAJAD S.A.S.**, contra **SANTIAGO PIÑERES ZULUAGA** y **FRANCISCO ORLANDO GOMEZ TAMAYO**, por los siguientes conceptos.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 01122021.

1. por la suma de **\$1.584.300.00** M/cte., correspondiente al valor del canon de arrendamiento causado durante el periodo comprendido del 1 al 31 de Agosto de 2023.
2. por la suma de **\$1.584.300.00** M/cte., correspondiente al valor del canon de arrendamiento causado durante el periodo comprendido del 1 al 31 de Septiembre de 2023.
3. por la suma de **\$1.584.300.00** M/cte., correspondiente al valor del canon de arrendamiento causado durante el periodo comprendido del 1 al 31 de Octubre de 2023.
4. por la suma de **\$1.584.300.00** M/cte., correspondiente al valor del canon de arrendamiento causado durante el periodo comprendido del 1 al 31 de Noviembre de 2023.
5. por la suma de **\$6.337.200.00** M/cte., equivalente a cuatro (4) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del incumplimiento, pactada a título de clausula penal según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA del contrato.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5c0da62627f930cd929845dae39fabf5273f81c47bd95a8d01d065371a54ff**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01987-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** el poder para actuar dentro del presente proceso, toda vez que revisadas las diligencias no se evidencia el mismo dentro del expediente.
- 2.** Conforme al acápite de competencia dentro del escrito de demanda, **ACLARE** a este Despacho, si va a fijar la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación o en razón a la dirección de notificación del demandado, toda vez que la dirección de una y otra, corresponden a dos (2) localidades diferentes dentro de la ciudad de Bogotá, localidades que cuentan con sede judicial desconcentrada.
- 3. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1be5571031afc6e61ca4cc51889a9980bd526c63945ae51dd06d595dab7a0**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01988-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER S.A.S.**, contra **CATHERIN HERNANDEZ BEDOYA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 000112.

1. Por la suma de **\$4'408.769,00.** M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente*

las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDWARD VILLARREAL BARRIOS** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1108d1c087709522271b56874bd52a7dcc06f8053a42954cc95729622c230663**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01989-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO SEGAL- PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SIMON SOLER MAYA** y **LUISA FERNANDA MAYA GUERRERO**, por los siguientes rubros:

APARTAMENTO 1409, DEL EDIFICIO SEGAL- PROPIEDAD HORIZONTAL.

1. Por la suma de **\$5'991.000,00** M/cte., por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración y retroactivo desde el mes de enero de 2023, hasta el mes de septiembre de 2023, según certificado de deuda, título base de ejecución:

CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
ENERO 1 a 31 2023	362800	31 de ENERO 2023	1 de FEBRERO 2023
FEBRERO 1 a 28 2023	362800	28 de FEBRERO 2023	1 de MARZO 2023
MARZO 1 a 31 2023	362800	31 de MARZO 2023	1 de ABRIL 2023
ABRIL 1 a 30 2023	362800	30 de ABRIL 2023	1 de MAYO 2023
MAYO 1 a 31 2023	362800	31 de MAYO 2023	1 de JUNIO 2023
JUNIO 1 a 30 2023	362800	30 de JUNIO 2023	1 de JULIO 2023
JULIO 1 a 31 2023	423800	31 de JULIO 2023	1 de AGOSTO 2023
AGOSTO 1 a 31 2023	423800	31 de AGOSTO 2023	1 de SEPTIEMBRE 2023
SEPTIEMBRE 1 a 30 2023	423800	30 de SEPTIEMBRE 2023	1 de OCTUBRE 2023

CUOTA MES	VALOR DE LA CUOTA	FECHA DE PAGO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
JUNIO 1 a 30 2023	366000	30 de JUNIO 2023	1 de JULIO 2023

2. Por los intereses moratorios causados sobre las respectivas cuotas y sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen a partir del 1 de octubre de 2023 y en adelante.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f61b30e9412cf89563baacaa573b416b9eb4f67de20d0059769340eb2035d25**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01990-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. APORTE** el acuse de recibo de las **Facturas Electrónicas de Venta No. 377672, 378659 y 379084**, acatando las disposiciones propias de este tipo de facturas (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022). De igual manera, relacione los respectivos soportes de dichas documentales en el respectivo acápite del escrito de demanda.
- 2. INTEGRO en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0d9354ad8488db48b7a61f7b7de7fc0b79af1ec76aa0c93b7c6e12a29d035a**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01991-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”** como endosatario en propiedad, contra **LIDUEÑA MEZA WILMER JHONSON**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 14855.

1. Por la suma de **\$7'594.000,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.
2. Se **NIEGA MANDAMIENTO** frente a los intereses de plazo y no pagados solicitados, toda vez que dicha suma de dinero no se encuentra incorporado dentro del pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que

ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6602993a27ba95aa686b3eaa5f7abc769a9044f59430ff298a95355aff70e11d**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01992-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL** como endosatario en propiedad, contra **DUVAN FERNEY RIVERA BALLEEN**, por los siguientes conceptos.

LETRA DE CAMBIO.

1. Por la suma de **\$4'000.000,00**. M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la*

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2411d3bda6375460ca557db682747bd4f616da926bca9dc3713d64810951e205

Documento generado en 21/03/2024 11:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01993-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada por **YISET COGOLLO BARRIOS** contra **LAZA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: Tramítese este asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO** (arts. 368 y 391 CGP).

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO: NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Se reconoce personería jurídica al abogado **ENRIQUE ORTIZ ANAYA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado

de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd092ccbbaee50349aa38e9476a564f8e72fcbe648350670852eee3f93ae65792**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01994-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **OSCAR JAVIER URQUIJO CABRERA**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 79578790.

1. Por la suma de **\$38'003.375,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (19 de agosto de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la*

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e48455639fc586823228bcb63a40f4939a35e3caa15d0eec92b03dd66982f**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01996-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **JAIME ARTURO BELLO ESPITIA**, contra **LINA PATRICIA CASAS ORTIZ, JUAN SEBASTIAN CASAS ORTIZ y SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

1. Por la suma de **\$7'500.000,00**. M/cte., por concepto del saldo adeudado y contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (06 de abril de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed92f718416bfd99818184554605823f1f27c752a02eb5a2c62f2f5b84baef**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01997-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

- 1. ACLARE** a este Despacho, si va a fijar la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación o en razón a la dirección de notificación del demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que el actor no hizo la precisión en el respectivo acápite dentro del escrito de demanda, sino que únicamente hizo referencia al Artículo 28 del C.G.P., de forma general:

5. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer esta acción señor juez debido a su competencia, de la cuantía del negocio, y del factor de la territorialidad, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 25, 26 y 28 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, La cual la estimo en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 12.993.190)**. Siguiendo los lineamientos del artículo 25 del Código General del Proceso. Es decir que es una demanda de mínima cuantía toda vez que las pretensiones patrimoniales liquidas sin contar intereses no exceden de 40 SMLMV.

- 2. INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacfa563ff439cf4038b1496bf3b4f7c449b64d7104034e6f9aa03fb16b732de**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01998-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** contra **METALURGIA CONSTRUCOL COLOMBIA S.A. METACOL, NEMA INGENIERÍA LTDA, INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, CANOGA GARDEN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por los siguientes conceptos.

AUTO QUE APROBO LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL PROCESO 2012-00730, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A.

1. Por la suma de **\$26'000.000,00**. M/cte., por concepto de las costas debidamente aprobadas mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, dentro del proceso con radicado No. 2012-00730, que curso en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; más los intereses legales causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 6% efectivo anual.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que

ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b294a8e6ee35bb8d7a9511f259b401af600603359ea68561ba37ec9b04c407**

Documento generado en 21/03/2024 11:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01999-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SARA LUCÍA SOLÓRZANO SOLER** contra **GERMÁN ALBERTO CASTILLO VALLEJO**, por los siguientes conceptos.

ACTA DE CONCILIACIÓN FISCALIA DEL 31 DE JULIO DE 2023.

1. Por la suma de **\$3'000.000,00**. M/cte., por concepto de las tres (3) cuotas por valor de un millón de pesos cada una, y correspondientes a las cuotas vencidas del 1 de septiembre, 1 de octubre y 1 de noviembre del año 2023, contenidas en el acta de conciliación, título base de ejecución.
2. Por las sumas de dinero por concepto de las cuotas que se hagan exigibles desde la radicación de la presente demanda ejecutiva.
3. **NEGAR MANDAMIENTO** de pago por los intereses solicitados, comoquiera que los mismos no se encuentran contenidos dentro del título base de ejecución aportado con la demanda.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que

ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Se **RECONOCE** personería jurídica a **ALEJANDRO MEJÍA CASTRILLÓN**, en calidad de miembro activo de consultorio jurídico de la universidad de los andes y en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345bb5ece338f732ae30461610e930e82f33d2e3cda0a36d223e49b530007b6**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02000-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Conforme al acápite de competencia dentro del escrito de demanda, **ACLARE** a este Despacho, si va a fijar la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación o en razón a la dirección de notificación del demandado, toda vez que la dirección de una y otra, corresponden a dos (2) localidades diferentes dentro de la ciudad de Bogotá, localidades que cuentan con sede judicial desconcentrada.
2. **INTEGRE en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015da8466030fdf7c562d93e89c29dc46e9018db258e925852286f4607a487f1**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02003-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN** instaurada por **JAVIER ANTONIO CASTRO LEAL** contra **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**.

SEGUNDO: El trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf478f538ede82b333207078bee4029e93c7514cb4cfd5daec37c373a83003**

Documento generado en 21/03/2024 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02011-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **CONSUELO ANTONIETA MORROS GONZALEZ**, por los siguientes rubros:

1. La suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$21.414.517)** correspondientes al capital adeudado de conformidad con el **Pagaré No. 130090601**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.975.863)** correspondientes al capital adeudado de conformidad con el **Pagaré aportado**.
4. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

5. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
6. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

7. Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a6e00636b1bf2cc0afa28a19b9d92d08d3328948da4c6b7cc951ca7e5a141**

Documento generado en 21/03/2024 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02012-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso el lugar de domicilio del demandado, es decir la **KR 53 # 104B - 35**:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de Suba** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c301110fedc77646218ef0b558d763576abd701c08237acf91496ded5a2606**

Documento generado en 21/03/2024 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02013-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE: LIBRAR** mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9** y en contra de **MARTIN GUAVITA ROJAS** por los siguientes rubros:

1. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2021.
2. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2021.
3. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2021.
4. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Noviembre de 2021.
5. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Diciembre de 2021.
6. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Enero de 2022.
7. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Febrero de 2022.
8. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Marzo de 2022.

9. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Abril de 2022.
10. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Mayo de 2022.
11. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2022.
12. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2022.
13. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2022.
14. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2022.
15. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2022.
16. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Noviembre de 2022.
17. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Diciembre de 2022.
18. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Enero de 2023.
19. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Febrero de 2023.
20. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Marzo de 2023.
21. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Abril de 2023.
22. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Mayo de 2023.
23. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2023.

24. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2023.
25. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2023 al 30 de Julio de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2023.
26. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2023.
27. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2023.
28. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo del 1 de Enero de 2022 cuota de administración ordinaria mes de Enero de 2022.
29. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo del 1 de Febrero de 2022 cuota de administración ordinaria mes de Febrero de 2022.
30. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo del 1 de Marzo de 2022 cuota de administración ordinaria mes de Marzo de 2022.
31. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo del 1 de Abril de 2022 cuota de administración ordinaria mes de Abril de 2022.
32. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
33. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
34. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
35. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
36. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Agosto 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
37. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.260.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Septiembre 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
38. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$314.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
39. Se ordene pagar al Demandado la suma liquida de: TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$314.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.

40. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$313.600.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 1 de 2022 por proyecto energización contador independiente.

41. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la sanción inasistencia Asamblea General de Copropietarios del 23 de Abril de 2022.

42. Se ordene pagar al Demandado la suma líquida de: OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la sanción inasistencia Asamblea General de Copropietarios del 25 de Marzo de 2023.

43.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden.

44.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el día que se efectuó el pago correspondiente.

45.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

46.- Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA GONZALEZ PEREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, **CANAL OFICIAL de**

COMUNICACIONES fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d653019a3acefe26939c1f111d38af17b86c3b4ab530159c4db62d01fba1cd**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02014-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9** y en contra de **IVONE CASTAÑEDA CUEVAS** por los siguientes rubros:

1. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Marzo de 2023.
2. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Abril de 2023.
3. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Mayo de 2023.
4. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2023.
5. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2023.
6. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2023 al 30 de Julio de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2023.
7. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2023.
8. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, que adeuda y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2023.

9. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
10. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
11. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
12. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
13. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Agosto 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
14. ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.750.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Septiembre 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
15. Se ordene pagar a la Demandada la suma líquida de: SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.490.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 1 de 2022 por proyecto energización contador independiente.

16.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden.

17.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el día que se efectuó el pago correspondiente.

18.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

19.- Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA GONZALEZ PEREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la

Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e1c7cf0f800d8417c67b182cf0959f9a96d1d13da39a2767ae8fdfa1a63d2**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02015-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9** y en contra de **CARMENZA CHAPARRO DE TRIVIÑO Y TRIGAR DE LA CONSTRUCCIÓN SAS** por los siguientes rubros:

1. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2022.
2. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2022.
3. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2022.
4. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2022.
5. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2022.
6. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Noviembre de 2022.
7. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Diciembre de 2022.

8. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Enero de 2023.
9. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Febrero de 2023.
10. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Marzo de 2023.
11. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Abril de 2023.
12. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Mayo de 2023.
13. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Junio de 2023.
14. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Junio de 2023 al 30 de Junio de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Julio de 2023.
15. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Julio de 2023 al 31 de Julio de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Agosto de 2023.
16. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Agosto de 2023 al 31 de Agosto de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Septiembre de 2023.
17. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la cuota de administración ordinaria del día 1 de Septiembre de 2023 al 30 de Septiembre de 2023, que adeudan y que a la fecha no ha sido cancelado. Y se hizo exigible para su pago a partir del día 1 de Octubre de 2023.

18.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden.

19. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Enero de 2022.
20. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Febrero de 2022.
21. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Marzo de 2022.

22. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.000.00 M/cte.). Valor correspondiente al retroactivo cuota de administración ordinaria de Abril de 2022.
23. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
24. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
25. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Abril 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
26. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
27. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
28. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
29. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Agosto 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
30. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.360.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Septiembre 01 de 2023 por déficit presupuesto año 2023.
31. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Mayo 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
32. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$333.000.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Junio 01 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
33. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$332.800.00 M/cte.) Valor correspondiente a la cuota extraordinaria de administración de Julio 1 de 2022 por proyecto energización contador independiente.
34. Se ordene pagar a los Demandados la suma líquida de: OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.000.00 M/cte.). Valor correspondiente a la sanción por inasistencia Asamblea Ordinaria General de Copropietarios del 23 de Abril de 2022.

35.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el día que se efectuó el pago correspondiente.

36.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde*

al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

37.- Se reconoce personería a la abogada **YOLANDA GONZALEZ PEREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833367dc5f3b87ba4940412e69b73664c376002ccf8c19ed701caba6f6b146d0**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2023-02017-00**

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** el acuse de recibido de las facturas electrónicas de Venta **No. 01346345** y **01345933**, de conformidad con la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 modificó y adicionó algunos artículos a la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, artículo 774 del Código de Comercio y Resolución 000085 de 2022.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ace12b0419475f867f9b1c2aca60a5f89af75ab41f38eee2c871aed6fc4859**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02018-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDIER DANILO GARCIA LATORRE** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 44.314.754,97)** por concepto del capital adeudado de conformidad con el Pagare No. 3Y897372.
2. **NEGAR** la pretensión número dos de la demanda, en el entendido que al revisar el **Pagare** objeto de ejecución, se advierte que no se pactaron intereses corrientes dentro de la obligación.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre las sumas indicadas en el numeral primero desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
5. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la

demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6. Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68378be308be3ff6c4db27b0245f75de29161465e943a906322581c26507a047**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02019-00

De la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor **EDWIN EDUARDO DUARTE BERNAL** contra **CAMILO ANDRES MOJICA LONDOÑO, DIANA MARCELA JIMENEZ GAMBA Y DIANA MARITZA PARADA RUIZ.**
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario en concordancia con el artículo 384 del C.G.P.
- 3. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,* haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

- 4. SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5.** A efectos de proveer acerca de las medidas cautelares solicitadas, se conmina a la parte demandante para que en el término de cinco días (5) se sirva prestar caución por la suma **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS**

M/CTE (\$11.100.000) para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de estas medidas.

6. SE REQUIERE a la parte demandante a efecto de mencionar cuales son los bienes muebles y enseres objeto de la diligencia de secuestro y embargo conforme lo dispone el artículo 593 num. 3 y 594 num. 11 del C.G.P. se evidencia una incongruente solicitud.

7. Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bba9e651e0ec332e7506dba7293d172adc1f0907cc118f62137772ba662706**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02020-00

De la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la sociedad **CACERES Y FERRO FINCA RAIZ SA** contra **CAPITAL TRADING GROUP SAS**.
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario en concordancia con el artículo 384 del C.G.P.
- 3. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,* haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

- 4. SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5.** Se reconoce personería al abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo

dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dba83685f680f977bdfed500da78df5c036ef5ed7ccb4e92cc04b204c6bdb6**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02021-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** el acuse de recibido de la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. SOS 1153**, de conformidad con las disposiciones del artículo 774 del Código de Comercio y Resolución 000085 de 2022.
2. **ACLARE** el acápite de competencia y cuantía, en el entendido que manifiesta que el proceso de la referencia es de MENOR CUANTIA.
3. **ACLARE** para efectos de determinar la competencia de este Despacho, la dirección que será tenida en cuenta en aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.
4. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un sólo escrito al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3°

de la Ley 2213 de 2022.

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449765886b7e3ed25d0c0db2eb8962c261f15eb38d5929198cc47aaeee937e85**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02022-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** para efectos de determinar la competencia de este Despacho, la dirección que será tenida en cuenta en aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades en vista que si viene s cierto resalta el lugar de cumplimiento de la obligación también menciona la dirección del demandado.

Competencia y Cuantía

Es usted competente, Señor Juez, por *el lugar del cumplimiento de la obligación*, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, la cual estimo:

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c61852070a2f1b12f2bb80903abe91e69aea503e5c9a5d1ade94ecf8539670d**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02023-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica Contado), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **DIGITAL PACKAGE AGENCY S.A.S** contra **CORPORACION ACCION VERDE PLANETA** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.996.000)** por concepto de la factura electrónica de venta No. **FE-517**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre cada una de las sumas indicadas en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$9.996.000)** por concepto de la factura electrónica de venta No. **FE-528**.
4. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre cada una de las sumas indicadas en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
5. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

6. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibidem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

7. Se reconoce personería al Doctor **DANIEL JULIAN AMAYA RICO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibidem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf06b580fc3373de9e7cb1e2f2c22bac91ec5c7436df8f91552e60a1ecbe06be**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

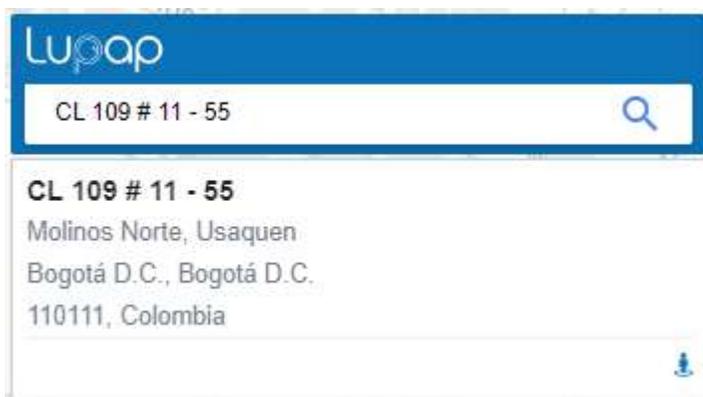


**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02024-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el apoderado la determino con razón de la dirección del demandante **CALLE 109 No. 11 - 55:**



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de Usaquén** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc5d15dbe47a77619f9247be4647809ebdb35338b4171980921f0fec8d87618**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02025-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso la revisión de la demanda para su calificación, sin embargo, se observa escrito del apoderado de la parte actora solicitando el desistimiento de la demanda y en vista que la petición es procedente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y no encontrándose óbice que así lo impida, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado del **EDIFICIO DAMARIS P.H.** contra **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES Y STEFANÍA RAMÍREZ LÓPEZ.**

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

TERCERO: Por **SECRETARIA**, una vez ejecutoriado el presente Auto proceda a su archivo, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bedce76befd262522d2e6e81f113f808b3ff5e7bd41d2c786b7b574544b64**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02026-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Sentencia), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **DANIELA DIAZ RAMÍREZ** contra **ORGANIZACIÓN SORRENTO & HOTELES S.A.S.** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$10.679.000)** correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 3198, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término

de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904754f45a9a8b59aac29f0d63f1274d618eab265620347e1a2e4fdbd604129e**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02027-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **DTC ASOCIADOS S.A.S** contra **r JORGE ANDRÉS AVELLANEDA ARCE** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.223.996)** por concepto del capital adeudado conforme el **pagaré No. 0294** objeto de ejecución.
2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.910.391)** por concepto de intereses causados y no pagados conforme el **pagaré No. 0294** objeto de ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral primero desde la fecha en que se hizo exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
5. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a*

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6. Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a328301f349a9e21b43d491f276f72d59cf2e8c7c882b37527d2a794bffa8f9b**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02029-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*” Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y no se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos se hayan remitido a la demandada.
2. **ACLARE** el numeral cuarto del acápite de pruebas, teniendo en cuenta que menciona “*Minuta del contrato de arrendamiento suscrito por EDUVIGIS DEL CARMEN PALACIO DE GONZÁLEZ y MIGUEL HERNANDO ARBOLEDA GARZÓN el 07 de julio de 2022.*” *Subrayado propio.* Es decir que, hace referencia a un documento firmado por las partes, sin embargo, al revisar el contrato se evidencia que se trata de una simple minuta sin firmas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117080986bc777f626159dfcb34227d5f3368c0445aebaf595a82c2caec80792**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02031-00

De la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la sociedad **PROSDAJ SAS** contra **MANUEL ANDRES GUARIN ORTEGA**.
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario en concordancia con el artículo 384 del C.G.P.
- 3. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,* haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

- 4. SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5.** A efectos de proveer acerca de la medida cautelar solicitada, se conmina a la parte demandante para que en el término de cinco días (5) se sirva prestar caución por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de estas medidas.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a5edbb237ee912fd685e367d5324be25e67f3fde5ab8c76bd888128573d92a**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02032-00

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia una vez subsanada, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR proceso monitorio propuesto por **JD CONSULTORES FINANCIEROS S.A.S** en contra **LO QUE NECESITO .CO S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 241 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso MONITORIO señalada por el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **BRAYAN YESID GARCIA MARTINEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3315ede6a82be80939c77b61047d368087c19181ea5d744e47be29b5ba45db42**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02033-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **JURY ALEXÁNDRA ORJUELA PORRAS**, por los siguientes rubros:

1. La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.580.681)**, correspondientes al **Pagaré 913862979782** objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término

de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4db0c4f3b9f8da7c4dbd97dd2fc064fe410c9c8833d860419d7ae10afd72cc**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02036-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión allegado a través de la **OFICINA JUDICIAL REPARTO**, se advierte que este Despacho no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia, si bien en el auto emitido por el Juzgado 40 Civil del Circuito va dirigido al “*SEÑOR ALCALDE LOCAL y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE*” es claro que no es competencia de esta sede Judicial tal comisión. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio allegado por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR que por **SECRETARIA** se tramite la devolución del Despacho Comisorio de la referencia al Juzgado de origen, para que sea tramitado por la parte interesada o como sea dispuesto por el titular del Despacho. **Oficiese**

TERCERO: Por **SECRETARIA** una vez realizada la entrega del oficio correspondiente al numeral **SEGUNDO**, dejar las anotaciones del caso y tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e924b939152262a6deca0cbcf66e4e1f2eb6bed1fccf2a2c3d22b3133f3dcaec**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02037-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Certificado de Deuda), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **EDIFICIO LIQUIDAMBAR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA**, por los siguientes rubros:

1. Correspondientes a las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

PRETENSION No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CUOTA	VALOR DE CUOTA DE ADMINISTRACION
1	30/09/2021	\$ 120.000,00
2	31/10/2021	\$ 233.000,00
3	30/11/2021	\$ 233.000,00
4	31/12/2021	\$ 233.000,00
5	31/01/2022	\$ 312.000,00
6	28/02/2022	\$ 312.000,00
7	31/03/2022	\$ 312.000,00
8	30/04/2022	\$ 312.000,00
9	31/05/2022	\$ 312.000,00
10	30/06/2022	\$ 312.000,00
11	31/07/2022	\$ 312.000,00
12	31/08/2022	\$ 312.000,00
13	30/09/2022	\$ 312.000,00
14	31/10/2022	\$ 312.000,00
15	30/11/2022	\$ 312.000,00
16	31/12/2022	\$ 312.000,00
17	31/01/2023	\$ 380.800,00
18	28/02/2023	\$ 380.800,00
19	31/03/2023	\$ 380.800,00
20	30/04/2023	\$ 380.800,00
21	31/05/2023	\$ 380.800,00
22	30/06/2023	\$ 380.800,00
TOTAL		\$ 6.847.800,00

2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CUOTA	VALOR DE CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION
1.	31/10/2022	\$ 550.000,00
2.	30/11/2022	\$ 550.000,00
3.	30/04/2023	\$ 282.975,00
4.	31/05/2023	\$ 282.975,00
5.	30/06/2023	\$ 282.975,00
		\$ 1.948.925,00

3. Por las cuotas de administración periódicas que se continúen causando y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
5. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6. Se reconoce personería al abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c184d382827ab4d40fe3f9e7e1ba9618dd644a16ca35172ac44cf3437b589c**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02038-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CASAS DHAL S.A.S.** contra **NARRATIVE AGENCY S.A.S** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.892.700.00)** correspondiente al capital insoluto de conformidad con las facturas **FECL 1498** y **FECL 1508**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma mencionada en el numeral anterior desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
4. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5. Se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA RAMÍREZ ARIAS**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207890f0abb7790570d580826b8a541bb6bc0842a8d29fb787e8a0f05d798a2**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02039-00

Estando el proceso para calificación, observa el Despacho que existe memorial de solicitud de terminación, sin embargo, se observa que dicho escrito está fundamentado en las disposiciones del artículo 312 del CGP, sin que se dé cumplimiento a lo allí mencionado **RESPECTO DE LA TRANSACCIÓN**, por lo que, tratándose de un escrito proveniente de un profesional del derecho, previo a decidir sobre la terminación, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, previo a resolver sobre la terminación del proceso, aclare si esta se basa en una transacción entre las partes o simplemente está desistiendo de las pretensiones, por la entrega efectiva del inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por **SECRETARIA** retorne el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d085daec4f830fd3825eb5bb7e0b488648fb2c790ee9ad72aeeb34d12cfdd45**

Documento generado en 21/03/2024 09:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02040-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Sentencia), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ADRIANO ANDRES CORZO OLIVELLA** contra **EDUARDO MORALES RAMIREZ** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.729.400)** correspondiente a la obligación contenida en la Sentencia No. 3773, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.940)** correspondiente a las costas procesales liquidadas de conformidad con la sentencia No. 3773 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Por los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago.
4. Sobre las costas, se resolverá oportunamente
5. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a*

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que haya lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

6. Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5a9b0460b43350d6b1bc83326f4809001e3e42247c0f8946b317e17221f5d**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02041-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*” Lo anterior, teniendo en cuenta que no se pidieron medidas cautelares y no se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos se hayan remitido a la parte demandada.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83f7f94a2b34fa7c1ab96116d52b24b62162facde7d8b0b853b06c61b610cb**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02042-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., establece que será competente el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y en este caso, es en la **KR 77H # 58 - 45 Sur:**



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de Kennedy** y este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto) de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c7170b423cf924751f307966d1c02384f2f61eb555dbf3a74b5d6a567c9682**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02053-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** para efectos de determinar la competencia de este Despacho, la dirección que será tenida en cuenta en aplicación a las disposiciones del artículo 28 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades ya que, en el acápite de competencia esto no se especifica.

COMPETENCIA

Por la razón de la cuantía, el domicilio de las partes y la naturaleza del asunto, es usted señor juez, el funcionario competente para conocer en la presente acción ejecutiva.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53fd2c9a945786919b93ae73d7e7853cd6ad53fab396a1f6c10f68fb137fb6**

Documento generado en 21/03/2024 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02113-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, aportando los siguientes documentos:

- Agotamiento de la conciliación extrajudicial
- Certificado de existencia representación de la demandada, por ser una persona jurídica.
- Copia de la escritura pública 3847 del 1 de 1999, no se aportó.
- Indique la dirección del inmueble, para efectos de determinar la competencia territorial.
- Acredite el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a la ley 2213/22.
- La especificación del inmueble.
- Aporte un certificado de tradición del inmueble.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439fcffb4ff2bf5f1ab4f2c6a24d8d3bbf591025b28268c3dae9e67c96ffe72b**

Documento generado en 21/03/2024 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02114-00**

Solicita el apoderado de la parte demandada la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitud a la que no se le dará trámite, ya que esta debe llegar del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **INDUSTRIAS MORA S.A.S. contra METROPOLITAN PRINTER S.A., quien también es conocida bajo la sigla LEGIS S.A.,** por los siguientes rubros:

PRIMERA PRINCIPAL

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.975.400) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A-2011 con fecha de generación del 2 de febrero de 2023 y fecha de vencimiento del 3 de abril de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2011 (4 de abril de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

SEGUNDA PRINCIPAL

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.635.850) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A-2012 con fecha de generación del 2 de febrero de 2023 y fecha de vencimiento del 3 de abril de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2012 (4 de abril de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

TERCERA PRINCIPAL

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.404.200) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2025 con fecha de generación del 23 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento del 22 de mayo de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2025 (23 de mayo de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

CUARTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **UN MILLON VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 1.023.400) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2027 con fecha de generación del 24 de marzo de 2023 y fecha de vencimiento del 23 de mayo de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2027 (24 de mayo de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

QUINTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 6.545.000) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2028 con fecha de generación del 5 de abril de

2023 y fecha de vencimiento del 4 de junio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.

2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2028 (5 de junio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

SEXTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 178.500) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2036 con fecha de generación del 4 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento del 3 de julio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2036 (4 de julio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

SEPTIMA PRINCIPAL

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$ 276.080) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2038 con fecha de generación del 19 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento del 18 de julio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2038 (19 de julio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

OCTAVA PRIMERA PRINCIPAL

1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 535.500) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2039 con fecha de generación del 19 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento del 18 de julio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2039 (19 de julio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

NOVENA SEGUNDA PRINCIPAL

1. Por la suma de **UN MILLON VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.025.780) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2040 con fecha de generación del 24 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento del 23 de julio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2040 (24 de julio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA PRINCIPAL

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 2.284.800) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2049 con fecha de generación del 5 de Julio de 2023 y fecha de vencimiento del 5 de julio de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2049 (6 de julio de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA PRIMERA PRINCIPAL

1. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 85.680) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2068 con fecha de generación del 6 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento del 5 de noviembre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2049 (6 de noviembre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA SEGUNDA PRINCIPAL

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 54.740) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2073 con fecha de generación del 21 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento del 20 de noviembre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2073 (21 de noviembre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA TERCERA PRINCIPAL

1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 97.580) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2074 con fecha de generación del 21 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento del 20 de noviembre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2074 (21 de noviembre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA CUARTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 836.808) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2082 con fecha de generación del 9 de octubre de 2023 y fecha de vencimiento del 8 de diciembre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2082 (9 de diciembre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA QUINTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 651.168) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2083 con fecha de generación del 17 de octubre de

2023 y fecha de vencimiento del 17 de octubre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.

2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2083 (18 de octubre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

DECIMA SEXTA PRINCIPAL

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.547.000) M/CTE**, por concepto del capital de la factura electrónica de venta No. A 2084 con fecha de generación del 17 de octubre de 2023 y fecha de vencimiento del 16 de noviembre de 2023, impagada y aceptada por la demandada METROPOLITAN PRINTER S.A., con SIGLA LEGIS S.A., identificada con NIT No. 860.001.498-9.
2. Por los Intereses comerciales moratorios causados sobre el valor del capital incorporado en el mencionado título valor a la tasa máxima permitida por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la anterior factura electrónica de venta No. A-2084 (17 de noviembre de 2023) y hasta el día de su total cancelación.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones*

remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA JANETT OLIVEROS SUAREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd34d1d92e85337383b79fa69ae689903e93d83eed1050208ee21e3d30d6b87**

Documento generado en 21/03/2024 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02115-00**

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra MARCELINO VEGA RONDON.**, por los siguientes rubros:

PAGARE 17763

1. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2016.
2. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2017.
3. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2017.
4. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2017.
5. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017.
6. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017.
7. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017.
8. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
9. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
10. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.
11. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.

65. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
66. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
67. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
68. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
69. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
70. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
71. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
72. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
73. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
74. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
75. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
76. Por el valor QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$507.286), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
77. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/01/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA**

PINEDA, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f284cf39f9bf685b1891c07f6dd9030c75ff7aaf95e05f4efaf8339e048212**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02116-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, aporte el acuse de recibido de las facturas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f12dc854960993380cf7223853abb7a6b5cc3210315cc98954874ed905779**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02117-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso el domicilio de las partes:

DEMANDANTE. - Mi poderdante LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES a través de su Representante Legal o quien haga sus veces las recibirá en la **Carrera 1ª No. 18A-10** de Bogotá. D.C.

DEMANDADA. - LAURA CAMILA VELANDIA SUAREZ puede ser notificado en la Carrera 2 B No 12 19 Conjunto Senderos del Teusacá Casa 2. Bogotá, D.C. Correo electrónico lc.velandia10@uniandes.edu.co Celular 3008537349

DEMANDADO: CAMILO AURELIO VELANDIA RODRIGUEZ puede ser notificado en la Carrera 2 B No 12 19 Conjunto Senderos del Teusacá Casa 2. Bogotá, D.C. Correo electrónico camilo.velandia.r@uniminuto.edu celular 3208513762

Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de la Candelaria** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dd1ba7bfc3f5cb0ddaf28101a44c1991dab3f8a3dbf5ae330dab4de993e3f0**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02118-00**

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra OSCAR PALACIO GARCIA**, por los siguientes rubros:

PAGARE 36344

1. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2015.
2. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2015.
3. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2015.
4. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2016.
5. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 29/02/2016.
6. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2016.
7. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2016.
8. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2016.
9. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2016.

10. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2016.
11. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2016.
12. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2016.
13. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2016.
14. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2016.
15. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2016.
16. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2017.
17. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2017.
18. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2017.
19. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017.
20. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017.
21. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017.
22. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
23. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
24. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.
25. Por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$178.667), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
26. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/11/2015** y hasta que se verifique su pago total,

a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar

para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a3ca451679c3e80969f54a11aee65cec7bd94c9e768e2009fb9c814902f7bb**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02119-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, aporte el acuse de recibido de las facturas.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7781ebababc08a875f1f750519166e7563da26048f9c705f381da32a60608**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02120-00**

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI**, contra **NELSON SANCHEZ QUINTERO**, por los siguientes rubros:

PAGARE 2989

1. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
2. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.
3. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2013.
4. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2013.
5. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2013.
6. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2014.
7. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2014.
8. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2014.
9. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2014.
10. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2014.

11. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2014.
12. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2014.
13. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2014.
14. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2014.
15. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2014.
16. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2014.
17. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2014.
18. Por el valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$213.171), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2015.
19. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/09/2013** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho,

conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005a10735a6a8a49bde10ae645ca96fc884c947a2f7f5f1ebdfb2459419eb0c8**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02121-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra MURILLO LARA ALEXANDER JOSE**, por los siguientes rubros:

PAGARE 43264

1. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2017.
2. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2017.
3. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2017.
4. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2017.
5. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2017.
6. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2017.
7. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
8. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
9. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.

10. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
11. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
12. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2017.
13. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2018.
14. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2018.
15. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2018.
16. Por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$317.134), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2018.
17. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/02/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la

Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4161410b92a21d13ab89a905c94f719269eb4f92d94798563d70bfd19e80db94**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02122-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra PARRA MONSALVE EFRAIN AUGUSTO.**, por los siguientes rubros:

PAGARE 82306

1. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
2. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
3. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
4. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
5. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
6. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
7. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
8. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
9. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
10. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.

11. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
 12. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
 13. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
 14. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
 15. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
 16. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
 17. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
 18. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
 19. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
 20. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
 21. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
 22. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
 23. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
 24. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
 25. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
-
26. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
 27. Por el valor de SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$61.011), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.
-
28. Por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.(\$854.154), por concepto de capital acelerado.
 29. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/10/2021** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
 30. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como*

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17168b04505b83fe89d06c8abd6637c8d368a8e4e13cde63c54499b34ac731db**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02123-00

Solicita el apoderado de la parte demandada la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitud a la que no se le dará trámite, ya que esta debe llegar del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC. contra MIREYA GONZALEZ FIERRO**, por los siguientes rubros:

1. **Por Capital:** La suma de **\$22.715.185**, moneda corriente, contenidos en el pagaré **21564332**, derivado del incumplimiento de la obligación crediticia
2. **Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados**, la suma de **\$2.655.521**, pesos moneda corriente, contenidos en el pagaré **21564332**, derivados del incumplimiento de las obligaciones referidas
3. **Por los intereses moratorios como a continuación se describen:** liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado, esto es desde el día siguiente de la fecha de vencimiento, 18 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f532835588706407809782779b43bf03cbd0729018b16b8fd55417ec69db3716**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02124-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (facturas), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **DISEPIL MEGAPRESS S.A.S., Contra GRUPO TMB INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S**, por los siguientes rubros:

PRIMERA. Por la suma de \$ 3,317,942.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM539**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

SEGUNDA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **7 de agosto de 2021** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM539** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

TERCERA. Por la suma de \$ 4,557,006.70 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM557**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

CUARTA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **24 de agosto de 2021** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM557** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

QUINTA. Por la suma de \$ 4,303,562.60 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM567**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se

valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

SEXTA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **11 de septiembre de 2021** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM567** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

SÉPTIMA. Por la suma de \$ 6,243,454.80 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM629**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

OCTAVA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **9 de noviembre de 2021** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM629** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

NOVENA. Por la suma de \$ 3,932,026.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM647**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

DÉCIMA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **24 de noviembre de 2021** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM647** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

DÉCIMA PRIMERA. Por la suma de \$ 8,151,451.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM692**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **14 de enero de 2022** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM692** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

DÉCIMA TERCERA. Por la suma de \$ 6.795.084,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE), como capital adeudado representado en la factura de venta No. **FEDM837**, la cual fue entregada y recibida por el demandado mediante proveedor tecnológico al correo del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 tal y como se valida en trazabilidad de entrega, la cual se aporta con esta demanda y la misma no ha sido rechazada ni devuelta por el demandado dentro del término indicado en norma citada, por lo cual claramente se denota que ha sido aceptada tácitamente.

DÉCIMA CUARTA. Por los intereses moratorios máximos legales de la tasa definida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al **29 de junio de 2022** fecha de vencimiento de la factura de venta No. **FEDM837** y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma obligación.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos

del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **JAIR ANTONIO MEZA CELY**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0fc93280ee1c91d4d747316ee89fbb54372da1a4eb42dd2597ab3a4253b6ee**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02125-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, las pretensiones superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de presentar la demanda.

Se indicó como pretensiones:

5.2. CONDENATORIAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se solicita:

TERCERA PRETENSIÓN: CONDENAR a **AURA ESPERANZA LÓPEZ CARO** al pago de los perjuicios ocasionados al EDIFICIO IMOVAL VII- PROPIEDAD HORIZONTAL, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000), correspondientes a la condena impuesta por el JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. y por el JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTA PRETENSIÓN: CONDENAR a **AURA ESPERANZA LÓPEZ CARO** al pago de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en la pretensión tercera, liquidados a partir del día 26 de junio de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: En caso de no prosperar la pretensión cuarta, solicito que se proceda a CONDENAR a **AURA ESPERANZA LÓPEZ CARO** al pago de los intereses remuneratorios o legales sobre el capital mencionado en la solicitud segunda; según sea el caso, liquidados a partir del día 26 de junio de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa de interés respectiva.

Para el año 2023 los 40 SMILMV equivalían a \$ 46.400.000.

Y los juzgados de pequeñas causas están establecidos para tramitar procesos de mínima cuantía:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos [913](#), [914](#), [916](#), [918](#), [931](#), [940](#) primer inciso, [1231](#), [1469](#) y [2026](#) del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Por lo anterior, se entiende que, por la mencionada cuantía, es de competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia (CUANTIA).

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fa729adb5a3a0fbcf98040ea21adabc0968c21e692fdf959de2de34a31a81**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02126-00**

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A, contra JOSE OLMEDO GARCIA DIAZ.**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador

Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d418aaada385de2a98de371f1a55319ed92695d08de7c70f7d558fe9a6073303**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02127-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra VALENCIA BETANCOURT MARIA FABIOLA**, por los siguientes rubros:

PAGARE 85282 -

1. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019.
2. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019.
3. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019.
4. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020.
5. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020.
6. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020.
7. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020.
8. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020.
9. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020.
10. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2020.
11. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2020.

37. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022
 38. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022
 39. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022
 40. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023
 41. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023
 42. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023
 43. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023
 44. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023
 45. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023
 46. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023
 47. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023
 48. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023
 49. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023
 50. Por el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 175.951), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023
 51. intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/11/2019** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
-
52. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$9.325.403), por concepto de capital acelerado.
 53. Por los intereses, sobre el valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$9.325.403), por concepto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar

para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c99d71610bd3ca9f53479ae5f1a4364bc141b6c74232fb77be3d809e9bd61cd**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2023-02129-00**

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (contrato), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de RV INMOBILIARIA S.A. **contra ANA MARIA PORRAS ZIPAMOCH y JENNY ESPERANZA ZIPAMOCHA GOMEZ**, por los siguientes rubros:

1. Por concepto de los siguientes cánones atrasados del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA suscrito el día 01 de abril de 2022.
 - 1.1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$1250915)** correspondientes al mes de noviembre de 2023.
 - 1.2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$1250915)** correspondientes al mes de diciembre de 2023
2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$2501830)** por concepto de cláusula penal, la cual no excede de los topes legales, teniendo en cuenta que no excede del duplo del valor total del contrato que se mide por el tiempo de duración (12 meses) por el valor del canon mensual de

arrendamiento, además de así haberlo pactado las partes en la cláusula penal estipulada en el contrato.

3. **Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P**

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del

Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab16a8d9ff75f0a910fdb20957cbd50aeb5a1f0a80f369c124ba888910818d**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2023-02130-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, contra LEIDY KATERINE AREVALO CAMACHO**, por los siguientes rubros:

1.1. Por **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6,372,961.00)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **0000000002076214**.

1.2. Por **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,759,490.37)**, que corresponden al capital adeudado por la obligación No. **5398282004383264**.

2.- Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero desde el día **11 de noviembre de 2023**, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 37.56% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 884 del C. de Cio.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos

del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168ad88cf6f85df96013c50b99ef7240d1e9b31f4725c137d880fec96bacf55**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-02131-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, aportando los siguientes documentos:

- **Él envió simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a la ley 2213/22:**

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d68e828c6544bd705df312677cfa9497cf0209640b995bd7f875d55e6a585b**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00001-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra MOLANO AVENDAÑO GLADYS**, por los siguientes rubros:

PAGARE 93898

1. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
2. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
3. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
4. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
5. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
6. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
7. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
8. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
9. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
10. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
11. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.

12. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
13. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
14. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/11/2022.
15. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
16. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
17. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
18. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
19. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
20. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
21. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
22. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
23. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
24. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
25. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
26. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$162.132), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.

27. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/11/2021** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
28. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.431.980), por concepto de capital acelerado.
29. Por los intereses moratorios, sobre el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.431.980), por concepto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar

para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d49dd8aac6ed7d579b3b50a40cef892b9c30d16791e49b65f4950fdc43ccf**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00002-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa Multiactiva De Los Trabajadores De La Educación De Cundinamarca Y El Distrito Capital COOTRADECUN, Contra DIANA CAROLINA SÁNCHEZ ANGARITA CC. 52.737.092**, por los siguientes rubros:

PAGARE No.231002089

1. Por valor de \$1.046.185, correspondiente a la suma del capital de cada una de las cuotas adeudadas en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, según estado de cuenta que a continuación relaciono. (véase columna sombrada).

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO
		\$41.472.717		
3	31-jul.-2023	\$41.130.925	\$341.792	\$604.810
4	31-ago.-2023	\$40.781.278	\$349.647	\$599.826
5	31-sep.-2023	\$40.426.532	\$354.746	\$594.727
			\$1.046.185	\$1.799.363

2. Por la suma de \$1.799.363, correspondiente a la suma de los *intereses de Plazo* generados hasta la presentación de la demanda por cada una de las cuotas adeudadas, en las fechas en que se hicieron exigibles y no pagadas, según estado de cuenta que relaciono. (Véase columna sombrada).

No. CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	SALDO A CAPITAL	VALOR CAPITAL CUOTA	INTERES DE PLAZO
		\$41.472.717		
3	31-jul.-2023	\$41.130.925	\$341.792	\$604.810
4	31-ago.-2023	\$40.781.278	\$349.647	\$599.826
5	31-sep.-2023	\$40.426.532	\$354.746	\$594.727
			\$1.046.185	\$1.799.363

3. Por los *intereses moratorios liquidables* sobre cada una de las cuotas citadas en el numeral primero, desde el día de siguiente de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.
4. Por el valor de \$40.426.532 por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré No. 231002089.
5. Por los intereses moratorios liquidables sobre la suma de \$40.426.532 por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré No. 231002089, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera en conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio*

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969f0e98db5a4b6cb7cd56a72f27911e92f3d875a6dd98edb94d7c21dfe65fc3**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00003-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra PINEDA VICTOR HUGO.**, por los siguientes rubros:

PAGARE 63269

1. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2020.
2. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2020.
3. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2020.
4. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2020.
5. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021.
6. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021.
7. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021.
8. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021.
9. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021.
10. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021.

11. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021.
12. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.
13. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
14. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
15. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
16. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
17. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
18. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
19. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
20. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
21. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
22. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
23. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
24. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.

25. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
26. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
27. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
28. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
29. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
30. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
31. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
32. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
33. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
34. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
35. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
36. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
37. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
38. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
39. Por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$69.958), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.
40. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/10/2020** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
41. Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.049.370), por concepto de capital acelerado.
42. Por los intereses, sobre el valor de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.049.370), por concepto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones*

remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e482473301d72041e092460fa316bdccb7b7ad30bff732450ee25121c984d61**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00004-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra PARRAGA RAMIREZ DORA LILIA., por los siguientes rubros:**

PAGARE 55796

1. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2016.
2. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2016.
3. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2016.
4. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2016.
5. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2016.
6. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2016.
7. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2016.
8. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2016.
9. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2016.
10. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2016.

40. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2019.
41. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2019.
42. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2019.
43. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2019.
44. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019.
45. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019.
46. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019.
47. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020.
48. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020.
49. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020.
50. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020.
51. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020.
52. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020.
53. Por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$294.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2020.

54. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/04/2016** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término

de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed10724d4de97411c0aa090ef1240e021ba795fef45ceaf8893e9a081b403e21**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00005-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra HURTADO SEQUEDA MIGUEL ENRIQUE por los siguientes rubros:**

PAGARE 18820

1. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2018.
2. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2018.
3. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2018.
4. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2018.
5. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2018.
6. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2018.
7. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2018.
8. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2018.
9. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2018.
10. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2018.

36. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2021.
37. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021.
38. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021.
39. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021.

40. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021.
41. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021.
42. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021.
43. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021.
44. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021.
45. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021.
46. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021.
47. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021.
48. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022.
49. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022.
50. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022.
51. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
52. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
53. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$328.722), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/06/2022.

54. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/03/2018** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones*

remitidas a la persona por notificar), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effaaff42e22c3e2b7fb9de6c5611c9fd1f45a7199e2f23b4168d472b0b2a33b**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00006-00

Solicita la parte demandante:

Señores

JUZGADO 033 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Expediente: 2024-00600

Demandante: EDIFICIO K-57 PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: INGRID VANESSA RUBIO GARZON

La suscrita **MYRIAM MOLINA ROBAYO**, Representante Legal de la persona jurídica denominada **EDIFICIO K-57 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con número de Nit **900.906.070-1** ubicado en la Calle 57 No. 14-23 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 51, numeral 13, de la Ley 675/2001 y Reglamento de Propiedad Horizontal, El Señor (a) (s): **INGRID VANESSA RUBIO GARZON**, identificado (a) (s) con la Cédula de Ciudadanía Nos, Nit.20.358.470, en su calidad de propietario(a) (s) de la unidad privada: **Apartamento 407**, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por todo concepto ante la administración hasta el día treinta y uno (31) del mes Diciembre de 2023.

Respetuosamente solicito a usted señor Juez, que conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, se dé por terminado el proceso de referencia por pago total de la obligación junto con las costas procesales por parte de la demandada la señora **INGRID VANESSA RUBIO GARZON** y como consecuencia de esto se solicita se levanten las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso **2024-00600**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **EDIFICIO K57 PH** contra **INGRID VENESSA RUBIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del

extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.) en caso contrario entregar los dineros retenidos al demandado.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa18c79f09e18a81b2d3abdb895893c2681880e56f01c564866145d3be6da51**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00007-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, para que aclare:

El valor de los cánones de arrendamiento adeudados, ya que no se especifican, lo que impide también determinar el valor de la caución y el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9372b0afe141a0e90ae0669b786ff5664c7c914b4015769a6a6d007ee6e4224**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2024-00008-00**

Subsanada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A, contra ANA MARIA PORRAS ZIPAMOCHA.**

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador

Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23bdec17094257c810468fab7b8040859129aad00d54f87835bbd4d3dcc8186**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00009-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A, Contra JOSE OLMEDO GARCIA DIAZ, y JAIME YESID MONTOYA PALACIO**, por los siguientes rubros:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por concepto de los siguientes cánones atrasados del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA USO DIFERENTE AL DE VIVIENDA URBANA suscrito el día 07 de abril de 2019.
 - 1.1. La suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2113744)** correspondientes al mes de octubre de 2023.
 - 1.2. La suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2113744)** correspondientes al mes de noviembre de 2023
 - 1.3. La suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2113744)** correspondientes al mes de diciembre de 2023
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4227488)** por concepto de cláusula penal, la cual no excede de los topes legales, teniendo en cuenta que no excede del duplo del valor total del contrato que se mide por el tiempo de duración (12 meses) por el valor del canon mensual de arrendamiento, además de así haberlo pactado las partes en la cláusula penal estipulada en el contrato.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd87c2203a63541521598c3ec53ef8c1d8a163b7b771aae638455352591ee42f**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00010-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso el domicilio de las partes, sin embargo, no es el domicilio del demandante el acá imperante sino el del demandado:

COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el valor de la suma de las pretensiones y por el domicilio de las partes.

Indicando entonces el domicilio de la parte demandada:

- Projects I.B.V. SAS, en el correo projects@ibvprojects.com, o en la call 118 No. 19-52 Oficina 204

La cual corresponde a la localidad de Usaquén:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de Usaquén** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69138a51c5d28bfc58503e3e2aaa41e9f08cc64206bab0fe6589913692259b55**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00011-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso:

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la cuantía, es usted competente, señor (a) Juez (a) para conocer de este proceso.

Y señalo las siguientes direcciones:

Demandante: CONSORCIO ANTIPARA

CR 13 54 55 OF 214, Bogotá
Teléfono: 2 8 5 1 2 3 4.
Correo Electrónico: naisir.duarte@civilmaq.co

Demandado: MFI MONTAJES Y MANTENIMIENTOS SAS
Dirección: Cra 25A 12 88 Municipio: Bogotá D.C.
Tel: 3112328997
Correo Electrónico: mfimontajesyfabricaciones@gmail.com

La competencia por regla general determinada por el CGP es el domicilio del demandado, la cual según lo indicado corresponde a la localidad de los mártires:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de los mártires** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41f607d967d8220376802dc485eabb7e37df06b45249816b74bbe43baf36b1d**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00012-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de **5 días se subsane**, so pena de ser rechazada, para que aclare y aporte los siguientes documentos:

Se menciona en los hechos 4 facturas:

Factura	Emisión	Vencimiento	Total	Abono	Saldo
GS 806	01/02/2023	01/03/2023	15'991.528	2'273.562	13'717.966
GS 816	21/02/2023	21/04/2023	13'402.498	11'385.746	2'016.752
GS 836	23/05/2023	23/06/2023	2'064.955	2'064.955	2'064.955
GS 866	12/09/2023	13/09/2023	7'272.668	7'272.668	7'272.668

Sin embargo, en los anexos, aparece esta:



Que no está relacionada y la 866 no se incorporó.

Deberá aclararse y además aportar en forma legible las facturas.

De otro lado solo se aportó el acuse recibido de la factura 836,



**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta: No. GS836	Fecha de generación de la factura electrónica de venta: (fecha de la firma electrónica): 2023-05-23 12:00:00.000 UTC-5
Estado vigente: TÍTULO VALOR	CUFE: ea359b88e2bc47f1b736f9ceda1b526886acf33b054819f0831af 699e244bd33dd73964336d28129c2a071d37711f24a

EVENTO 034: Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta

CUDE: 52d5151c518f19a595c298d93db4a67b0826e59dcee501fa3e16 bf0ae1b76ff8f4185bc1bd34de06b294678ddb21b3d	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO: GEOSPATIAL S A S
FECHA DE VALIDACIÓN: 2023-09-25 12:01:57.000 UTC-5	ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
	RECEPTOR DEL EVENTO: CO, DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR:	NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1 NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3
---	---

Mas no de las otras facturas, deberán aportarse.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d520c8ac5617781d59586668d3919c919c0d61e9fc1c7e5b6e98382a72453fe6**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00013-00

Allegada la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **VERBAL SUMARIA** instaurada por **GLADYS TORRADO GARCIA**, contra **FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LOS TRABAJADORES “FONTRATEL” NIT: 860530316-6**.

SEGUNDO. Tramítese este asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).

CUARTO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **MARIA CATALINA CARREÑO HURTADO**, como parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94de7cbe09ac566dd60237ea525b15993d3c18d2bb05bb677f18d86fc94f209**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00014-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso el cumplimiento de las obligaciones:

VI. COMPETENCIA

Es Usted competente su Señoría para conocer del presente proceso, en virtud del artículo 28 numeral 3 del CGP, toda vez que es competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones

Indicando como domicilio de la demandante:

VIII. NOTIFICACIONES

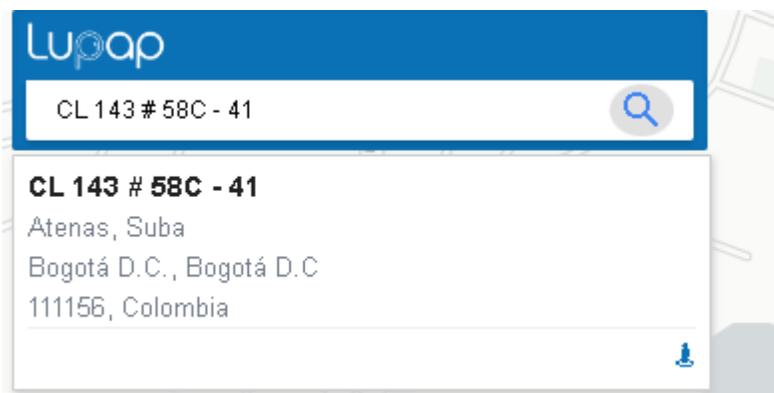
El demandante:

WHITE SERVICES COLOMBIA S A S en la Calle 143 No. 58 C - 41 apartamento 606 de Bogotá, a través de su Representante Legal el señor **CRISTIAN FELIPE MARTÍNEZ RAMÍREZ**, email whiteservicescol@gmail.com
presidencia@wsco.com.co

Tal como se señala en la factura reclamada:

 White Services Colombia	NIT: 900887282-1 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA TELEFONO: 315 281 32 20 Email: whiteservicescol@gmail.com Calle 143 58C 41 Ap 606 Bogotá, D.C. - Colombia	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA WSCC238
WHITE SERVICES COLOMBIA S A S		Fecha de la Factura 27 / 10 / 2023 15:13:07
CLIENTE: ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN		Fecha Validación DIAN 27/10/2023 15:13:09
Dirección: Calle 170 76 55	Ciudad Bogotá, D.C. - Colombia	Fecha de Vencimiento 28 / 10 / 2023
Documento: 860019021-9	Nota de Entrada:	Forma de pago Crédito
Teléfono: 6679500	Remisión:	
Orden de compra:		
Email: facturaeaspaen@facturaenlinea.co		

Dirección que corresponde a la localidad de SUBA:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de suba** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de **Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo**.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed06b14a277825dc54d33548b08d4147aab19cf78bb9defe44050492ca22638a**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00015-00

Revisada la demanda se INADMITE, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de ser rechazada, para que aclare:

El valor de los cánones de arrendamiento adeudados, ya que no se especifican, lo que impide también determinar el valor de la caución y el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5303494c13eb6cf8717c65e9627f974da25f19d1ccaa84a89cccf43eace5fcf**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00016-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** **Contra YURDEN FABIAN FERNANDEZ ARREDONDO.,** por los siguientes rubros:

PAGARE 005906110002081

1º.) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$24.166.690,00)**, por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente a la Obligación No. 725005900170111 contenida en el pagaré No. 005906110002081 suscrito por el demandado el día 17 de septiembre de 2021, cuya clausula aceleratoria se hizo uso de ella el día 31 de enero de 2023.

2º.) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.462.547,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 28.52% efectiva anual, sobre el valor de capital señalado en el numeral 1º.) de la pretensión primera, causados desde el 28 de abril de 2022 al 30 de enero de 2022.

3º.) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital señalado en el numeral 1º.) de la pretensión primera, liquidados desde el momento en que se hizo exigible la obligación 31 de enero de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la

tasa establecida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del Código del Comercio, esto es una y media veces del interés Bancario Corriente, de acuerdo a la tasa de interés que se encuentre vigente mes a mes

4°.) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.412.813,00)** por otros conceptos relacionados con la Obligación No. 725005900170111 contenida en el pagaré No. 005906110002081.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **GUILLERMO NIZO CAICA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4f35e81b44a34cc47437f9ef03dc03c1b5f638a427f4a42e6e8d8b67e22504**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00017-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI**, **Contra HERNANDEZ PADILLA EDGAR JAIR.**, por los siguientes rubros:

PAGARE 43917

1. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2013.
2. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2013.
3. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2013.
4. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2013.
5. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2013.
6. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2013.
7. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2014.
8. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2014.
9. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2014.
10. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2014.

11. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2014.
12. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2014.
13. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2014.
14. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2014.
15. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2014.
16. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2014.
17. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2014.
18. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2014.
19. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2015.
20. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2015.
21. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2015.
22. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2015.
23. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2015.
24. Por el valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$88.400), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2015.
25. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/08/2013** y hasta que se verifique su pago total, a la

tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le

asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422c42f0c482a5cb9278ddc06016f6206bf314faf727a3bfa231b2b162756b00**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00018-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra BERMONTH LOPEZ JEANINE HAYDEE, por los siguientes rubros:**

PAGARE 74898

1. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022.
2. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022.
3. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022.
4. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
5. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
6. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
7. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
8. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
9. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
10. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.

11. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
12. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
13. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
14. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
15. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
16. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
17. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
18. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
19. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
20. Por el valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$42.583), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.
21. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.149.741) por concepto de capital acelerado.
22. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/05/2022** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
23. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de

diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8591cfa0e89c900eabd52fc1b6850ec754729bc1ef8b0c3486459e3bb1b84f**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00019-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra BONILLA MANRIQUE ELIZABETH, por los siguientes rubros:**

PAGARE 28278

1. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2017.
2. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
3. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.
4. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
5. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
6. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2017.
7. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2018.
8. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2018.
9. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2018.
10. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2018.

61. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022.
 62. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022.
 63. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
 64. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
 65. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
 66. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
 67. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
 68. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
 69. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
 70. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
 71. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
 72. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
 73. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
 74. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
 75. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
 76. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
 77. Por el valor TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 395.417), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.
 78. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/08/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
 79. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.581.668), por concepto de capital acelerado.
 80. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
-

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar

para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbebec96f4e88090d8239234f0d445111d595a665e209524b4e628e3f2e094b**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00020-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **EDIFICIO RIVOLI PH, Contra SERIO VASQUEZ y DAVID SALAZAR MARIBEL**, por los siguientes rubros:

CUOTAS DE ADMINISTRACION

FECHA CAUSACION	DESCRIPCION	FECHA EXIGIBILIDAD	PERIODO	VALOR
01-12-2022	ADMON DIC/22	31-12-22	01-12-22 AL 31-12-22	644.100.00
01-01-2023	ADMON ENERO/23	31-01-23	01-01-23 AL 31-01-23	725.300.00
01-02-2023	ADMON FEBRERO/23	28-02-23	01-02-23 AL 28-02-23	725.300.00
01-03-2023	ADMON MARZO/23	31-03-23	01-03-23 AL 31-03-23	751.021.00
01-03-2023	RETROACTIVO MARZO/23	31-03-23	01-03-23 AL 31-03-23	25.721.00
01-04-2023	ADMON ABRIL/23	30-04-23	01-04-23 AL 30-04-23	751.021.00
01-04-2023	RETROACTIVO ABRIL/23	30-04-23	01-04-23 AL 30-04-23	25.721.00
01-05-2023	ADMON MAYO/23	31-05-23	01-05-23 AL 31-05-23	751.021.00
01-06-2023	ADMON JUNIO/23	30-06-23	01-06-23 AL 30-06-23	751.021.00
01-07-2023	ADMON JULIO/23	31-07-23	01-07-23 AL 31-07-23	751.021.00
01-08-2023	ADMON AGOSTO/23	31-08-23	01-08-23 AL 31-08-23	751.021.00
01-09-2023	ADMON SEPT/23	30-09-23	01-09-23 AL 30-09-23	751.021.00

01-10-2023	ADMON OCT/23	31-10-23	01-10-23 AL 31-10-23	751.021.00
01-11-2023	ADMON NOV/23	30-11-23	01-11-23 AL 30-11-23	751.021.00
01-12-2023	ADMON DIC/23	31-12-23	01-12-23 AL 31-12-23	751.021.00

SEGUNDA: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de cuotas extraordinarias debidamente decretadas en Asamblea de Copropietarios, así:

FECHA CAUSACION	DEDESCRIPCION	EXIGIBILIDAD	PERIODO	VALOR
01-12-22	CUOTA EXT. DIC/22	31-12-22	01-12-22 AL 31-12-22	63.000.00
01-01-23	CUOTA EXT. ENE/23	31-01-23	01-01-23 AL 31-01-23	63.000.00
01-02-23	CUOTA EXT. FEB/23	28-02-23	01-02-23 AL 28-02-23	63.000.00

TERCERA: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por expensas comunes que se causen a partir del primero (01) de enero 2024 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTA: Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados por concepto de intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **MIRYAN OMAÑA DURAN**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en

adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10825f4195670f8affe6e2768f0fe3046beecae0ad01d6a68cd46630028ff6b5**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00021-00

De la revisión del plenario se advierte que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que, en el acápite de competencia, el demandante dispuso el domicilio de la demandada:

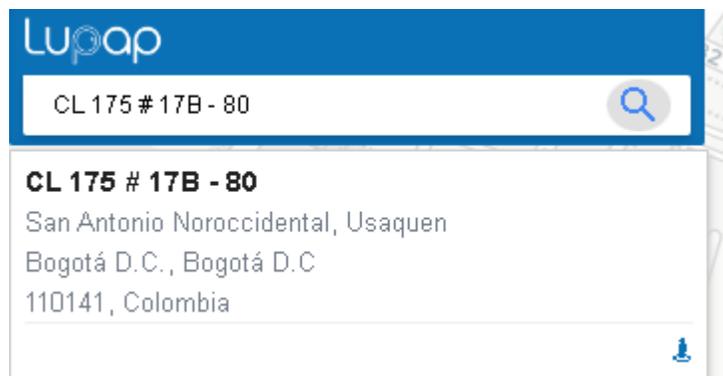
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la cuantía de la obligación, la que estimo superior a \$ 3'000.000 e inferior a 40 S.M.L.M.V., por el domicilio de la demandada, es Usted competente para conocer el presente proceso.

Cuya direccion aportada en la demanda es:

2. La demandada, ANGELICA MARIA CELIS ROA en la Calle 175 No. 17 B- 80 o en la Carrera 13 No. 32 - 76, de esta ciudad. E mail. acelis@munsalud.gov.co

Direccion que corresponde a Usaquén:



Por lo anterior, se entiende que la mencionada dirección se encuentra ubicada en la **Localidad de usaquen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de **Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.**

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c265b01281e3aedd50228f70e6194307a7312297296fb79f39a460ecbb42dd17**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-**2024-00022-00**

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** **Contra ANDRES FELIPE MAHECHA ARIAS.,** por los siguientes rubros:

PAGARE No. B000220031

1) Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.642)** correspondiente al saldo de capital contenido en la cuota No. 14 mensual vencida el 9 de junio de 2023 que no fue cancelado.

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el saldo de capital contenido en la cuota No. 14 vencida, causados desde el 10 de junio de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

2) Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$190.548)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 15 mensual vencida el 9 de julio de 2023 que no fue cancelado.

2.1) Por **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$45.504)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de junio al 9 de julio de 2023 que no fueron cancelados.

2.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 15 vencida, causados desde el 10 de julio de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

3) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$192.449)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 16 mensual vencida el 9 de agosto que no fue cancelado.

3.1) Por **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$44.603)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de julio al 9 de agosto de 2023 que no fueron cancelados.

3.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 16 vencida, causados desde el 10 de agosto de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

4) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$194.369)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 17 mensual vencida el 9 de septiembre de 2023 que no fue cancelado.

4.1) Por **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.683)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de agosto al 9 de septiembre de 2023 que no fueron cancelados.

4.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 17 vencida, causados desde el 10 de septiembre de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

5) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$196.307)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 18 mensual vencida el 9 de octubre de 2023 que no fue cancelado.

5.1) Por **CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.745)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de septiembre al 9 de octubre de 2023 que no fueron cancelados.

5.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 18 vencida, causados desde el 10 de octubre de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

6) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.266)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 19 mensual vencida el 9 de noviembre de 2023 que no fue cancelado.

6.1) Por **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.786)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de octubre al 9 de noviembre de 2023 que no fueron cancelados.

6.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 19 vencida, causados desde el 10 de noviembre de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

7) Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$200.244)** correspondiente al capital contenido en la cuota No. 20 mensual vencida el 9 de diciembre de 2023 que no fue cancelado.

7.1) Por **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$36.808)** correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2023 que no fueron cancelados.

7.2) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 20 vencida, causados desde el 10 de diciembre de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

8) CAPITAL ACELERADO: Por **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUVE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.489.552)** por concepto de capital acelerado de las cuotas 21 a la 36 comprendidas entre el mes de enero de 2024 al mes de abril de 2025.

8.1) Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado contenido en la pretensión anterior es decir la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUVE MIL QUINIETOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.489.552)** a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA** a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230a320e2e9c1fb0b8c5f3ba1923bd216b2af54a00f53bf9d749952a365ad3a**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00023-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra GOMEZ TORRES EUGENIO**, por los siguientes rubros:

PAGARE 34250

1. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
2. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2017.
3. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2018.
4. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2018.
5. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2018.
6. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2018.
7. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2018.
8. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2018.
9. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2018.
10. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2018.

59. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022.
60. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022.
61. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2022.
62. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2022.
63. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2023.
64. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2023.
65. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2023.
66. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2023.
67. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2023.
68. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2023.
69. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2023.
70. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2023.
71. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2023.
72. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2023.
73. Por el valor CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$57.792), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2023.
74. Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$404.544), por concepto de capital acelerado.
75. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
76. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/12/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565aa7ad485cfe5919de02d232ff069bdd324090560f189b2e28e6669507a627**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00024-00

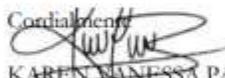
Conforme se solicita:

ASUNTO: RETIRO DEMANDA

Señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.946.093 con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, RETIRO la demanda en los términos del artículo 92 CGP. Sírvase dejar las constancias del caso y elaborar el oficio de compensación.

Cordialmente


KAREN VANESSA PARRA DÍAZ
CC. 1.030.682.221
T.P. 368.318 del C. S de la J.

Se autoriza el retiro

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cac9f5b87bf385b79bec24bb2868fe47208cf9afe43554238007d3de2b3255**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Expediente No. 11001-41-89-033-2024-00025-00

De la revisión del expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ASERCOOPI, Contra CARDONA ZAPATA CARLOS ANTONIO**, por los siguientes rubros:

PAGARE 39256

1. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2017.
2. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2017.
3. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2017.
4. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2017.
5. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2017.
6. Por el valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$660.000), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2018.
7. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el **01/09/2017** y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.
8. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital acelerado y hasta que se verifique su pago total, a partir de la fecha de radicación de esta demanda a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*), haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele al demandado para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 11**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3011eb301b3e39d199d426ea4703503f75a7754c1cdcf53ddbfb23fcd614c**

Documento generado en 21/03/2024 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00042-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, y revisadas las diligencias, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo (**Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del C.G.P.**), toda vez que la dirección de notificación de la demandada (**en donde el actor fija la competencia**), de conformidad con lo manifestado dentro del escrito de demanda es la **CALLE 38 SUR # 68 C 55 BOGOTA**, dirección que se encuentra en la **Localidad de Kennedy**:



De contera, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018, el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Por lo todo lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial, numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA **LOCALIDAD DE KENNEDY**.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0238d61b1647fa997b4c28adef8e5fe8542f3fac2a88a5cd558eb2ec0088a**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00043-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.**, contra **LOPEZ BARACALDO DANIELA**.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días (art. 391 C.G.P.)

NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de

Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e9a751e5c82ff21f80519ecf689a669d224146c61863601c83e5ab946e5fef**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00044-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **JOSÉ EVARISTO YATE MÉNDEZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 23121037.

Por la suma de **\$13'939.652,00**. M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (15 de mayo de 2023), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente*

las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316e4dafd20a4a26c85bbdd97d1cc34967ac77df5f3e3eee5c5d8aad8e4baf77**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2024-00045-00

Presentada en debida forma la demanda y de conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, este despacho judicial **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **AGRUPACION GRANJAS LA VUELTA DEL RIO P.H.**, contra **SOCIEDAD INVERSIONES MOLINA CASTAÑEDA & CIA S.A.S.**, por los siguientes rubros:

LA GRANJA NÚMERO 40, DE LA AGRUPACION GRANJAS LA VUELTA DEL RIO P.H.

1. Por la suma de **\$22´613.186,00** M/cte., por concepto de 14 cuotas ordinarias y extraordinarias de administración desde el mes de noviembre de 2022, hasta el mes de noviembre de 2023, junto con el servicio de agua de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023, según certificado de deuda aportado con la demanda, titulo base de ejecución:

FECHA	ADMN	C. EXTRA	AGUA	TOTAL
01/11/22	964.186			964.186
01/12/22	1.428.000			1.428.000
01/01/23	1.656.000			1.656.000
01/02/23	1.656.000			1.656.000
01/03/22	1.656.000			1.656.000
01/04/23	1.744.000			1.744.000
01/05/22	1.678.000			1.678.000
01/06/22	1.678.000			1.678.000
01/07/22	1.678.000	580.000	236.600	2.494.600
01/08/23	1.678.000		236.600	1.914.600
01/09/23	1.678.000		236.600	1.914.600
01/10/23	1.678.000		236.600	1.914.600
01/11/23	1.678.000		236.600	1.914.600
TOTAL	20.850.186	580.000	1.183.000	22.613.186

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas y conceptos del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás expensas que se causen a partir del 1 de diciembre de 2023 y en adelante.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día del vencimiento hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente. **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 011**
en el día de hoy **22 de MARZO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8170e6822e30ddec4c123de723e9ad50dda6c1e8958cca5d129d552016749616**

Documento generado en 21/03/2024 11:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>